



SAA-9-1321-2020

15 JUN 2020

CIRCULAR

A todos los sujetos regulados regidos por el Decreto Ley de la Actividad Aseguradora y Público en General

Visto que mediante Circular identificada con el número SAA-9-1319-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora instruyó a todos los sujetos regulados y al público en general, que a partir del día 16 de marzo del presente año, quedaba suspendida de forma excepcional las actividades laborales y la atención directa a todos los usuarios y usuarias, a través de taquillas, oficinas y sedes de los sujetos regulados a nivel nacional, ello en atención al Estado de Excepción de Alarma Decretado bajo el N° 4.161 del 13 de marzo de 2020 por el Ejecutivo Nacional, para atender la emergencia sanitaria producto de la pandemia generada por el COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N' 6.519 extraordinario, de esa misma fecha.

Visto que en fecha 01 de junio de 2020, el Ejecutivo Nacional anunció un plan de flexibilización y que en el mismo va enmarcado en fases para los diferentes sectores de la economía nacional, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora instruye a todos los sujetos regulados y al público en general, que a partir del día 15 de junio del presente año, se incorpora el sector seguros a la flexibilización de la cuarentena, bajo el siguiente esquema:

1. Se contempla un período de siete (07) días de labores y siete (07) días de suspensión de actividades, a partir del 15 de junio de 2020.



2. Los sujetos regulados, podrán tener actividad de atención al público a través de taquillas, oficinas y sedes a nivel nacional en un horario comprendido de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
3. Deben mantenerse activo en todo momento, los servicios de atención primaria en materia de salud, para con los tomadores, asegurados, usuarios, afiliados, beneficiarios y contratantes.
4. La atención directa del público en general deberá realizarse en forma estricta siguiendo las medidas preventivas instruidas por el Ejecutivo Nacional y la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), incluyendo el uso obligatorio de tapabocas o mascarillas, tanto para el personal de esa Institución como para el público, el distanciamiento social de al menos un metro y medio (1, 50m) entre usuarios, la toma de temperatura, uso del antibacterial y la desinfección periódica de las instalaciones.

Finalmente, las instrucciones respecto al periodo de siete (07) días de la fase de flexibilización de la cuarentena, en el sector seguros, no serán aplicables en aquellas sedes que se encuentren ubicadas en las zonas donde el Ejecutivo Nacional mantenga la rigurosidad de las medidas.

La presente medida mantendrá su rigor hasta tanto este Ente Rector modifique los términos de la presente Circular.

Atentamente



CELESTE JOSEFINA LIENDO LIENDO

Superintendenta de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 006 de fecha 11 de febrero de 2019

G.O.R.B.V. N° 41.583 de fecha 11 de febrero de 2019